



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 48, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00013-00
CAUSANTE: MARÍA ISABEL MONTENEGRO DE VIVAS

Tibirita, Cund., septiembre nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario se advierte que en cumplimiento a lo ordenado, se procedió por parte de la secretaría de este Juzgado, a efectuar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de lo cual obra constancia vista a folio 261 del expediente digital, como también a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días y que venció en silencio el pasado siete (7) de julio de hogaño según constancia obrante a folio 260 íbidem, ambos registros a través del Sistema de Gestión Judicial -Justicia XXI WEB-.

Por otra parte, la apoderada judicial de los interesados, allega constancias de notificación al señor LUIS ANTONIO MONTENEGRO VIVAS, con las que pretende acreditar el trámite consagrado en el art. 291 del C.G.P. Del análisis de la documentación aportada obrante a folios 295 a 300 del expediente digital, se entrevé que la misma no está ceñida a los lineamientos requeridos en el Código General del Proceso, ello debido a que:

En primer lugar, en cuanto al contenido de la comunicación remitida, de acuerdo con el numeral 3° del art. 291 del C.G.P., se tiene que en la comunicación enviada, además de informar sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **debe prevenir al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, si se trata del mismo municipio**, si es otro el término se amplía a diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días; **término que se señaló de manera errada en el citatorio enviado y allegado a este estrado judicial, pues se le indicó al demandado contaba con el término de 10 días para comparecer al Despacho, cuando en realidad el término era de 5 días** si en cuenta se tiene que en la actualidad reside en la Finca Las Ondas de la vereda Fugunta jurisdicción del municipio de Tibirita, Cund¹.

En segundo lugar, se advierte que el formato de citación para la notificación personal del demandado, no debe referirse incluirse la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, ya que ella solo es necesario mencionarla en el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., y no en el citatorio que nos concita.

En tercer lugar, no fue aportada constancia de entrega de la comunicación en la dirección correspondiente, pues únicamente se allega consulta web del estado del envío efectuado que no hace sus veces.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho defensa del convocado, con el fin de evitar el decreto de futuras nulidades, habrá de ordenársele a la parte demandante que intente nuevamente la

¹ Citatorio visto a folio 37 del expediente digital.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00013-00
CAUSANTE: MARÍA ISABEL MONTENEGRO DE VIVAS

notificación al demandado el término para lo cual habrá de considerar cada una de las anotaciones precedentes.

Por último, se resalta la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales, de suerte que dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 228 de la C.P., constituyéndose también, en un elemento básico del debido proceso previsto en el artículo 29 ibídem.

De otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá comunicó mediante oficio N° ORIPCH01542021EE249 del 11 de agosto de 2021², sobre la inscripción de la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles distinguidos con F. M. I. N° 154 - 18474, 154 - 38962 y 154 -48854, a la par que, con relación a los predios con matrículas N° 154 - 22111, 154 - 5122, 154 - 30425, 154 - 49109, 154 - 34729, 154 - 49132 y 154 - 49142, informó sobre su no registro al constatar se trataba de derechos y acciones.

Así las cosas, al haberse inscrito el embargo decretado de los bienes con F. M. I. N° 154 - 18474, 154 - 38962 y 154 -48854 como aparece en los certificados de tradición y libertad allegados, resulta procedente decretar el secuestro de dichos predios, como también de los bienes con F.M.I. N° 154 - 22111, 154 - 5122, 154 - 30425, 154 - 49109, 154 - 34729, 154 - 49132 y 154 - 49142 frente a los cuales si bien no se registró el embargo, con arreglo a lo consagrado en el numeral 3° del art. 593 del C.G.P., el mismo se consumará mediante su secuestro, para cuya práctica se comisionará a la señora Alcaldesa Municipal, con amplias facultades para la realización de la misma, inclusive la de designar secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia del Circuito de Chocontá al que pertenece esta Sede Judicial.

Lo anterior, con fundamento en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, que preceptúa **“cuando no se trate de recepción o practica de pruebas, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar...”**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR a la parte interesada rehacer las actuaciones tendientes a la notificación del señor LUIS ANTONIO MONTENEGRO VIVAS, por las razones precedentes.

SEGUNDO. - COMISIONAR a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUND.**, como primera autoridad de policía en esta localidad, **para auxiliar al Juzgado en la práctica de diligencia de secuestro** de los inmuebles que se relacionan a continuación, **con amplias facultades para la realización de la misma, inclusive la de designar secuestre que integre la Lista de Auxiliares de la Justicia del Circuito de Chocontá para el periodo 2021-2023.**

DENOMINACIÓN DEL PREDIO	FOLIO	UBICACIÓN
Lote El Porvenir	F. M. I. N°154 - 22111	Vereda Paramo de Tibirita, Cund.

² Folio 303 del expediente digital rótulo 0018.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00013-00
CAUSANTE: MARÍA ISABEL MONTENEGRO DE VIVAS

Lote La Esperanza o La Primavera	F. M. I. N°154 - 5122	Vereda Fuguntá de Tibirita, Cund.
Lote El Vergel	F. M. I. N°154 - 30425	Vereda Fuguntá de Tibirita, Cund.
Lote El Vergel	F. M. I. N°154 - 18474	Vereda Fuguntá de Tibirita, Cund.
Lote Buenavista	F. M. I. N°154 - 38962	Vereda Fuguntá de Tibirita, Cund.
Lote San José	F. M. I. N°154 - 49109	Vereda Paramo de Tibirita, Cund.
Lote San Isidro	F. M. I. N°154 - 48854	Vereda Paramo de Tibirita, Cund.
Predio Rural Casa Lote hoy Las Ondas	F. M. I. N°154 - 34729	Vereda Fuguntá de Tibirita, Cund.
Lote	F. M. I. N°154 - 49132	Vereda Paramo de Tibirita, Cund.
Lote de Terreno	F. M. I. N°154 - 49142	Vereda Paramo de Tibirita, Cund.

Todos Registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca.

TERCERO. - ADVERTIR a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE TIBIRITA**, Igualmente, podrá **SUBCOMISIONAR** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, de conformidad con lo que dispone la Ley 2030 de 2020, la que adicionó los numerales 18 al artículo 205 y 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO. - LIBRAR DESPACHO COMISORIO anexando copia de la demanda y solicitud de medida cautelar (Folios 1 al 15), del auto proferido el primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo (Folios 256 a 259), de los folios de matrícula inmobiliaria en los cuales reposan la inscripción del embargo sobre los inmuebles identificados con F.M.I. N° N° 154 - 18474, 154 - 38962 y 154 -48854 (Folios 314 y 315, 316 y 317, 320 y 321) y copia de la presente providencia, de conformidad con el artículo 39 del C.G.P.

Ante el comisionado la parte interesada deberá además aportar la documentación e información necesaria para la identificación plena de los inmuebles objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Tibirita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9bc9c174c12c386551a885507fd7defdc0ac8761fddc8727132146548b67be9

Documento generado en 09/09/2021 03:51:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>